



4/2015

Nº AUTOS: DESPIDO/CESES EN GENERAL 583/2015

En la ciudad de CIUDAD REAL a veintiséis de julio de dos mil dieciséis.



Dña. **MARIA ISABEL SERRANO NIETO** Magistrada-Juez de lo Social nº 003 del Juzgado y localidad o provincia CIUDAD REAL tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO entre partes, de una y como **demandante**.

con .. que comparece asistido de la letrada y de otra como **demandados** AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, representado y defendido por el letrado y EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO, URBANISMO Y VIVIENDA DE CIUDAD REAL S.L. (EMUSVI), representada y defendida por el letrado

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA nº 326/16

COPIA

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Presentada la demanda en fecha 24-7-15, correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, registrándose con el nº 583/15 en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, terminó suplicando al Juzgado que tras los trámites oportunos, se dictara sentencia por la que se estimasen los pedimentos vertidos en el suplico de la misma.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la parte demandada y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, con el resultado que obra en autos.

**TERCERO.-** En el presente procedimiento se han cumplido las formalidades legales exigibles, salvo los plazos procesales y de sentencia debido al cúmulo de asuntos que se tramitan en este Juzgado.



## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** presta servicios para la Empresa Municipal de Suelo, Urbanismo y Vivienda de Ciudad Real S.L., en virtud de contrato de trabajo indefinido a tiempo completo celebrado con fecha 25.08.2008 ostentando la categoría profesional de Titulado Superior. Jefe de Servicio, percibiendo un salario mensual, incluido parte proporcional de pagas extraordinarias, de 3.230,10 euros.

**SEGUNDO.-** Con fecha 15.07.2011 el trabajador remitió escrito a la empresa con el siguiente tenor literal:

Al haber sido designado para el cargo público de Director General de Urbanismo, Vivienda y Planificación Territorial, tomando posesión el día 15 de julio de 2011, les comunico en base a lo dispuesto en el art. 46.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores el pase a situación de excedencia forzosa con reserva de puesto de trabajo.

Con fecha 18.07.2011 se comunicó al Sepecam la baja del trabajador por excedencia forzosa.

**TERCERO.-** Con fecha 19.09.2014 en reunión extraordinaria de la Junta General de Socios de la Empresa Municipal de Urbanismo, Suelo y Vivienda de Ciudad Real S.L. se adoptaron los siguientes acuerdos: Disolución de la sociedad. Cese de los administradores y nombramiento de liquidadores en cumplimiento del artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital vigente, nombrando liquidadores a

y

**CUARTO.-** Con fecha 10.12.2014 consta escrito dirigido a firmado por

con el siguiente tenor literal:

Estimado

Cúmpleme comunicarle por medio de este escrito que la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE URBANISMO, SUELO Y VIVIENDA DE CIUDAD REAL S.L (EMUSVI) con fecha 19.09.2014, acordó su disolución y liquidación con nombramiento de liquidadores y cesando actividad ordinaria hasta su extinción bien por liquidación o bien por cesión global de activo y pasivo.

Por ello atendiendo a su situación laboral, en la que tiene reconocida una excedencia forzosa por el ejercicio de cargo público y con derecha de reincorporación con reserva de puesto de trabajo, le refiero la necesidad de amortizar su puesto de trabajo y la extinción definitiva de la



relación laboral y todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores por causas organizativas.

Al amparo del artículo 53 del TR del Estatuto de los Trabajadores se pone a su disposición una indemnización equivalente a 20 días por año efectivo de servicio y que suman un total de 6.983,92 euros.

No consta que dicho escrito fuera recibido por el

**QUINTO.-** Con fecha 10.02.2015 el [redacted] remitió vía correo electrónico escrito a [redacted] en el cual le expone las alegaciones que estima oportunas a la vista de "las comunicaciones que me han efectuado en calidad de trabajador de EMUSVI en situación de excedencia forzosa por ejercicio de cargo público donde me indican la intención de amortizar el puesto de trabajo al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, alegando para ello causas organizativas y poniendo a mi disposición una indemnización de 20 días por año efectivo de servicio...".

Dicho escrito concluye rogando que tengan en cuenta las consideraciones anteriores alegaciones y consideren la calificación del despido o bien aun manteniendo en esa calificación reestudien las cuantías ofrecidas al objeto de poder aceptarlas y dejar cerrada la vía judicial.

A este respecto este trabajador considerando que ha desarrollado un puesto singular dentro de la empresa pública estaría dispuesto a firmar cláusulas de "renuncia de acciones", "de confidencialidad", "de entrega de documentación", "de actuaciones de buena fe", "de colaboración con la administración en caso de reclamo (por ejemplo para aportar información de actuaciones realizadas en los años futuros) o cualquier otra que puedan justificar la diferencia de trato en cuanto a su indemnización con la de otros trabajadores, práctica que como les he indicado anteriormente se ha dado y ha asegurado el éxito de los procedimientos de despido que se han tramitado desde nuestro órganos de responsabilidad.

En cualquier caso no pretendo ser ningún impedimento para que se pueda desarrollar el cierre de la empresa de la forma que tienen planteada por lo que les facilito mi número de cuenta bancaria... ,y mi dirección para que de esta forma puedan depositar en ella la indemnización correspondiente en los plazos que tengan previsto y de acuerdo a lo que valoren deseando por mi parte que el asunto quede completamente cerrado y satisfactorio para todas las partes.

El indicado escrito se da por reproducido en su integridad a efectos probatorios obrando como doc. 2 del ramo de prueba de la empresa.

**SEXTO.-** Con fecha 08.06.2015 el demandante dirigió escrito a la Excm. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real con el siguiente tenor literal:



Por la presente comunico:

tiene contrato de trabajo indefinido con la empresa EMUSVI con categoría de Titulado Superior Jefe de Servicio y prestando servicios como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y se encuentra actualmente en situación de excedencia forzosa por ejercicio de cargo público desde el 15 de julio de 2011, de acuerdo con el artículo 45.1 k del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, tal y como fue recogido en el Informe de Gestión del año 2011 de la empresa (página 4 "solicitando la excedencia por dedicación a un cargo público una Ingeniero de Caminos).

Ante la próxima finalización del periodo para el cual fue designado cargo público les comunica su intención de incorporarse de nuevo a la Empresa lo cual comunica de forma previa a la solicitud definitiva, lo cual he puesto en conocimiento del Presidente de EMUSVI para que sea tenido en cuenta a los efectos oportunos.

**SEPTIMO.-** Con fecha 12.06.2015, a las 17:07 remitió vía correo electrónico al demandante escrito con el siguiente tenor literal:

En relación al escrito que has remitido a Emusvi y en el que aún a la fecha continuo ostentando la condición de liquidador (formalmente ya he cursado la dimisión), te indico que como bien sabes, mediante escrito de fecha 10.12.2014 se te remitió comunicación de la extinción de la relación laboral que mantenias con Emusvi, como consecuencia del acuerdo de la Junta General de la Sociedad de 19 de diciembre de 2014 sobre liquidación y disolución de la sociedad y en la que se ponía a tu disposición el importe de la indemnización que por tu relación laboral efectiva te correspondía. Escrito que fue contestado por tu parte el 10 de febrero de 2015, en el que después de mostrar tu parecer sobre la situación de Emusvi nos indicabas un número de cuenta para abono de la indemnización.

Por ello en base a tales antecedentes y el informe jurídico en su momento emitido, considero que la relación laboral quedo extinguida en esa fecha y por tanto no procedería tu readmisión pues para ello se exige la subsistencia del vínculo contractual.

Dicho escrito fue asimismo remitido por correo certificado.

**OCTAVO.-** Se ha acreditado que a finales del mes de septiembre de 2014 EMUSVI presentaba unas pérdidas de -184.586,11 € y a finales de diciembre del mismo año las pérdidas ascendieron a -248.239,58 €, careciendo a dicha fecha de promociones en curso.

Con fecha 19.12.2014 los liquidadores de la misma emitieron informe sobre la propuesta para la tramitación de la cesión global de activos y pasivos de la empresa a su socio único el Excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real.



**NOVENO.-** Con fecha 22.10.2015 en el punto 2 de la sesión extraordinaria de la Junta General de la Empresa Municipal de Urbanismo, Suelo y Vivienda (EMUSVI) S.L., se reflejó: Reactivación de la sociedad al amparo del artículo 370 de la Ley de Sociedades de Capital y cese liquidadores.

Sometido el asunto a votación la Junta General por 13 votos a favor y el voto en contra de los 9 concejales y por tanto por mayoría del número legal de miembros de la Junta General acuerda aprobar la reactivación y el retorno a la vida activa de la sociedad municipal Empresa Municipal de Urbanismo, suelo y Vivienda (EMUSVI).

**DECIMO.-** El demandante no ostenta la condición de legal representante de los trabajadores.

**DECIMO PRIMERO.-** Con fecha 08.07.2015 formulo demanda de conciliación en reclamación por despido, celebrándose acto de conciliación con fecha 24.07.2015 que finalizó sin efecto.

Con fecha 08.07.2015 formulo Reclamación Previa contra el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real en reclamación por despido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Con carácter previo a la contestación a la demanda se alegó por ambas demandadas la excepción de caducidad de la acción instada y a tal efecto hay que señalar que la caducidad en el procedimiento de despido es una institución procesal de orden público cuya finalidad es garantizar la seguridad jurídica de las partes, exigiéndose para impugnar el despido un plazo relativamente corto, para asegurar una respuesta judicial urgente, entendiéndose que la acción decae cuando no se impugna en el plazo fijado tal y como sostiene entre otras la sentencia dictada por el TS con fecha 14.06.2012, siendo una institución que actúa automáticamente, siendo incluso aplicable de oficio para determinar la pérdida de un derecho o acción por su no ejercicio durante el plazo marcado por la Ley.

En este concreto supuesto tal y como consta documentalmente el demandante se encontraba en situación de excedencia forzosa por ejercicio de cargo público en concreto Director General de Urbanismo, Vivienda y Planificación Territorial desde el mes de julio de 2011.

Con fecha 19.09.2014 la Junta General de Socios de la empresa demandada acuerda la disolución de la sociedad, el cese de los administradores y el nombramiento de liquidadores.

Con fecha 10.12.2014 consta remitido al trabajador escrito por (liquidador de la sociedad) comunicándole que la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE URBANISMO, SUELO Y VIVIENDA DE CIUDAD REAL S.L (EMUSVI) con fecha 19.09.2014, acordó su disolución y liquidación con nombramiento de liquidadores y cesando actividad ordinaria hasta su extinción bien por liquidación o bien por cesión



global de activo y pasivo, por lo cual atendiendo a su situación laboral le comunican la necesidad de amortizar su puesto de trabajo y la extinción definitiva de la relación laboral y todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores por causas organizativas, poniendo a su disposición una indemnización equivalente a 20 días por año efectivo de servicio y que suman un total de 6.983,92 euros si bien este escrito no consta expresamente recibido por el demandante, lo cierto es que con fecha 10.02.2015 este remite vía correo electrónico escrito a en el cual le expone las alegaciones que estima oportunas a la vista de "las comunicaciones que me han efectuado en calidad de trabajador de EMUSVI en situación de excedencia forzosa por ejercicio de cargo público donde me indican la intención de amortizar el puesto de trabajo al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, alegando para ello causas organizativas y poniendo a mi disposición una indemnización de 20 días por año efectivo de servicio..".

Dicho escrito concluye rogando que tengan en cuenta las consideraciones anteriores alegaciones y consideren la calificación del despido o bien aun manteniendo en esa calificación reestudien las cuantías ofrecidas al objeto de poder aceptarlas y dejar cerrada la vía judicial.

Con fecha 08.06.2015 el demandante dirigió escrito a la Excm. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real comunicándole su intención de incorporarse de nuevo a la Empresa ante la finalización del periodo para el cual fue designado cargo público, lo que asimismo comunico al Presidente de EMUSVI.

Con fecha 12.06.2015, a las 17:07 remitió vía correo electrónico al demandante escrito en contestación a la intención manifestada de incorporación a su puesto de trabajo reiterándole que ya se le comunico la extinción de la relación laboral con fecha 10.12.2014 poniendo a su disposición la indemnización que le correspondía, escrito que fue contestado por tu parte el 10 de febrero de 2015, en el que después de mostrar tu parecer sobre la situación de Emusvi nos indicabas un número de cuenta para abono de la indemnización, por lo que la relación laboral quedo extinguida en esa fecha sin que proceda readmisión.

Con fecha 08.07.2015 formule demanda de conciliación en reclamación por despido, celebrándose acto de conciliación con fecha 24.07.2015 que finalizo sin efecto y asimismo presento Reclamación Previa contra el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real en reclamación por despido.

De lo reflejado se evidencia sin género de dudas que el demandante tuvo perfecto conocimiento del escrito que le fue remitido con fecha 10.12.2014 en el cual se le comunico la extinción de la relación laboral existente con base en causas objetivas, extremo que se prueba con el escrito que a su vez remitió al mostrando su oposición a la cantidad fijada en concepto de indemnización, y si bien es cierto que en el escrito que se remitido en diciembre de



2014 no consta la fecha exacta de extinción de la relación laboral, hay que tener en cuenta que la liquidación y disolución de la Empresa Municipal del Suelo, Urbanismo y Vivienda de Ciudad Real fue un hecho público y notorio dada la difusión del mismo en los distintos medios de comunicación en concreto entre otros con fecha 27.01.2015 fue publicado en uno de los diarios de mayor tirada en Ciudad Real la liquidación definitiva de la citada empresa la cual tendría lugar el día 27 de febrero de 2015, sin que pueda dejar de ser tenido en cuenta que el demandante dado el cargo público que ostentaba debía tener conocimiento de la situación de liquidación de la empresa, lo que comporta que o bien atendiendo a la fecha en que el demandante remitió escrito mostrando su discrepancia con la cantidad fijada en concepto de indemnización o bien computando a partir del momento de liquidación de la empresa, la acción ejercida en impugnación del despido ha superado ampliamente el plazo fijado en el artículo 103 de la LRJS, lo que comporta en definitiva la caducidad de la acción ejercitada.

**SEGUNDO.-** La materia objeto de esta litis es susceptible de recurso de suplicación conforme a lo preceptuado en el artículo 191 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SM El Rey, y en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución Española,

#### FALLO

*Que estimando la caducidad de la acción instada por* ... *contra la Empresa Municipal del Suelo, Urbanismo y vivienda de Ciudad Real S.L. (EMUSVI) y el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real en reclamación por despido, debo **absolver y absuelvo** en la instancia a la parte demandada.*

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el



importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o caushabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER nº 1405/0000/10/0583/15 Agencia 0030, clave de la Oficina 5016 sita en Plaza del Pilar nº 1 a nombre de este Juzgado; igualmente al recurrente que no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita deberá consignar la tasa correspondiente (salvo los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, que tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa (Ley 10/2012 de 20 de Noviembre) por la que se regulan tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.)

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 1405/0000/65/0583/15 abierta en la entidad Bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION:** Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.- Doy fe.





**T.S.J.CAST.LA MANCHA SALA SOCIAL** FRANCISCO PONCE RIAZO  
**ALBACETE** FRANCISCO PONCE REAL

SENTENCIA: 00494/2017

C/ SAN AGUSTIN N° 1 (PALACIO DE JUSTICIA) - 02071 ALBACETE

Tfno: 967 596 714

Fax: 967 596 569

NIG: 13034 44 4 2015 0004990

Equipo/usuario: 7

Modelo: 402250

PROCURADORES  
ALBACETE

**RSU RECURSO SUPPLICACION 0000089 /2017**

Procedimiento origen: DEMANDA 0000583 /2015

Sobre: DESPIDO DISCIPLINARIO

RECURRENTE/S D/ÑA

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

RECURRIDO/S D/ÑAS: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, EMUSVI

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

Magistrado/a Ponente: Ilmo. Sr. D. JOSÉ MONTIEL GONZÁLEZ

ILMOS/AS. SRES/AS. MAGISTRADOS/AS

D. JOSÉ MONTIEL GONZÁLEZ

D<sup>a</sup> PETRA GARCÍA MÁRQUEZ

D<sup>a</sup>. LUISA MARÍA GÓMEZ GARRIDO

En Albacete, a seis de abril de dos mil diecisiete.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados citados al margen, y

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

**S E N T E N C I A N° 494**

En el Recurso de Suplicación número 89/17, interpuesto por la representación legal de  
contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Ciudad Real, de fecha 26 de julio de 2016, en los autos número 583/15, sobre Despido, siendo recurrido EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, EMUSVI (EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO, URBANISMO Y VIVIENDA DE CIUDAD REAL).

Es Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Montiel González.

Firmado por: JOSE MONTIEL  
GONZALEZ  
16/04/2017 11:02  
Urbaya

Firmado por: LUISA MARIA GOMEZ  
GARRIDO  
17/04/2017 11:45  
Urbaya

Firmado por: PETRA GARCIA MARQUEZ  
17/04/2017 12:13  
Urbaya



#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la Sentencia recurrida dice en su parte dispositiva: "FALLO: Que estimando la caducidad de la acción instada por [redacted] contra la Empresa Municipal del Suelo, Urbanismo y Vivienda de Ciudad Real S.L. (EMUSVI) y el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real en reclamación por despido, debo *absolver* y *absuelvo* en la instancia a la parte demandada.

SEGUNDO.- Que en dicha Sentencia se declaran probados los siguientes Hechos:

PRIMERO.- [redacted] presta servicios para la Empresa Municipal de Suelo, Urbanismo y Vivienda de Ciudad Real S.L., en virtud de contrato de trabajo indefinido a tiempo completo celebrado con fecha 25.08.2008 ostentando la categoría profesional de Titulado Superior. Jefe de Servicio, percibiendo un salario mensual, incluido parte proporcional de pagas extraordinarias, de 3.230,10 euros.

SEGUNDO.- Con fecha 15.07.2011 el trabajador remitió escrito a la empresa con el siguiente tenor literal:

Al haber sido designado para el cargo público de Director General de Urbanismo, Vivienda y Planificación Territorial, tomando posesión el día 15 de julio de 2011, les comunico en base a lo dispuesto en el art. 46.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores el pase a situación de excedencia forzosa con reserva de puesto de trabajo.

Con fecha 18.07.2011 se comunicó al Sepecam la baja del trabajador por excedencia forzosa.

TERCERO.- Con fecha 19.09.2014 en reunión extraordinaria de la Junta General de Socios de la Empresa Municipal de Urbanismo, Suelo y Vivienda de Ciudad Real S.L. se adoptaron los siguientes acuerdos: Disolución de la sociedad. Cese de los administradores y nombramiento de liquidadores en cumplimiento del artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital vigente, nombrando liquidadores a [redacted] y [redacted]

CUARTO.- Con fecha 10.12.2014 consta escrito dirigido a [redacted] firmado por [redacted] con el siguiente tenor literal:

Estimado



Cúmpleme comunicarle por medio de este escrito que la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE URBANISMO, SUELO Y VIVIENDA DE CIUDAD REAL S.L (EMUSVI) con fecha 19.09.2014, acordó su disolución y liquidación con nombramiento de liquidadores y cesando actividad ordinaria hasta su extinción bien por liquidación o bien por cesión global de activo y pasivo.

Por ello atendiendo a su situación laboral, en la que tiene reconocida una excedencia forzosa por el ejercicio de cargo público y con derecha de reincorporación con reserva de puesto de trabajo, le refiero la necesidad de amortizar su puesto de trabajo y la extinción definitiva de la relación laboral y todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores por causas organizativas.

Al amparo del artículo 53 del TR del Estatuto de los Trabajadores se pone a su disposición una indemnización equivalente a 20 días por año efectivo de servicio y que suman un total de 6.983,92 euros.

No consta que dicho escrito fuera recibido por el

QUINTO.- Con fecha 10.02.2015 el remití vía correo electrónico escrito a en el cual le expongo las alegaciones que estimo oportunas a la vista de "las comunicaciones que me han efectuado en calidad de trabajador de EMUSVI en situación de excedencia forzosa por ejercicio de cargo público donde me indican la intención de amortizar el puesto de trabajo al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, alegando para ello causas organizativas y poniendo a mi disposición una indemnización de 20 días por año efectivo de servicio..".

Dicho escrito concluye rogando que tengan en cuenta las consideraciones anteriores alegaciones y consideren la calificación del despido o bien aun manteniendo en esa calificación reestudien las cuantías ofrecidas al objeto de poder aceptarlas y dejar cerrada la vía judicial.

A este respecto este trabajador considerando que ha desarrollado un puesto singular dentro de la empresa pública estaría dispuesto a firmar cláusulas de "renuncia de acciones", "de confidencialidad", "de entrega de documentación", "de actuaciones de buena fe", "de colaboración con la administración en caso de reclamo (por ejemplo para aportar información de actuaciones realizadas en los años futuros) o cualquier otra que puedan justificar la diferencia de trato en cuanto a su indemnización con la de otros trabajadores, práctica que como les he indicado anteriormente se ha dado y ha asegurado el éxito de los procedimientos de despido que se han tramitado desde nuestro órganos de responsabilidad.



En cualquier caso no pretendo ser ningún impedimento para que se pueda desarrollar el cierre de la empresa de la forma que tienen planteada por lo que les facilito mi número de cuenta bancaria... , y mi dirección para que de esta forma puedan depositar en ella la indemnización correspondiente en los plazos que tengan previsto y de acuerdo a lo que valoren deseando por mi parte que el asunto quede completamente cerrado y satisfactorio para todas las partes.

El indicado escrito se da por reproducido en su integridad a efectos probatorios obrando como doc. 2 del ramo de prueba de la empresa.

SEXTO.- Con fecha 08.06.2015 el demandante dirigió escrito a la Excmo. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real con el siguiente tenor literal:

Por la presente comunico:

tiene contrato de trabajo indefinido con la empresa EMUSVI con categoría de Titulado Superior Jefe de Servicio y prestando servicios como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y se encuentra actualmente en situación de excedencia forzosa por ejercicio de cargo público desde el 15 de julio de 2011, de acuerdo con el artículo 45.1 k del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, tal y como fue recogido en el Informe de Gestión del año 2011 de la empresa (página 4 "solicitando la excedencia por dedicación a un cargo público una Ingeniero de Caminos).

Ante la próxima finalización del periodo para el cual fue designado cargo público les comunica su intención de incorporarse de nuevo a la Empresa lo cual comunica de forma previa a la solicitud definitiva, lo cual he puesto en conocimiento del Presidente de EMUSVI para que sea tenido en cuenta a los efectos oportunos.

SEPTIMO.- Con fecha 12.06.2015, a las 17:07 ... remitió vía correo electrónico al demandante escrito con el siguiente tenor literal:

En relación al escrito que has remitido a Emusvi y en el que aún a la fecha continuo ostentando la condición de liquidador (formalmente ya he cursado la dimisión), te indico que como bien sabes, mediante escrito de fecha 10.12.2014 se te remitió comunicación de la extinción de la relación laboral que mantenías con Emusvi, como consecuencia del acuerdo de la Junta General de la Sociedad de 19 de diciembre de 2014 sobre liquidación y disolución de la sociedad y en la que se ponía a tu disposición el importe de la indemnización que por tu relación laboral efectiva te correspondía. Escrito que fue contestado por tu parte el 10 de febrero de 2015, en el que después de mostrar tu parecer sobre la situación de Emusvi nos indicabas un número de cuenta para abono de la indemnización.



Por ello en base a tales antecedentes y el informe jurídico en su momento emitido, considero que la relación laboral quedo extinguida en esa fecha y por tanto no procedería tu readmisión pues para ello se exige la subsistencia del vínculo contractual.

Dicho escrito fue asimismo remitido por correo certificado.

OCTAVO.- Se ha acreditado que a finales del mes de septiembre de 2014 EMUSVI presentaba unas pérdidas de -184.586,11 € y a finales de diciembre del mismo año las pérdidas ascendieron a -248.239,58 €, careciendo a dicha fecha de promociones en curso.

Con fecha 19.12.2014 los liquidadores de la misma emitieron informe sobre la propuesta para la tramitación de la cesión global de activos y pasivos de la empresa a su socio único el Excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real.

NOVENO.- Con fecha 22.10.2015 en el punto 2 de la sesión extraordinaria de la Junta General de la Empresa Municipal de Urbanismo, Suelo y Vivienda (EMUSVI) S.L., se reflejó: Reactivación de la sociedad al amparo del artículo 370 de la Ley de Sociedades de Capital y cese liquidadores.

Sometido el asunto a votación la Junta General por 13 votos a favor y el voto en contra de los 9 concejales y por tanto por mayoría del numero legal de miembros de la Junta General acuerda aprobar la reactivación y el retorno a la vida activa de la sociedad municipal Empresa Municipal de Urbanismo, suelo y Vivienda (EMUSVI).

DECIMO.- El demandante no ostenta la condición de legal representante de los trabajadores.

DECIMO PRIMERO.- Con fecha 08.07.2015 formulo demanda de conciliación en reclamación por despido, celebrándose acto de conciliación con fecha 24.07.2015 que finalizo sin efecto.

Con fecha 08.07.2015 formulo Reclamación Previa contra el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real en reclamación por despido.

TERCERO.- Que, en tiempo y forma, por la parte demandante, se formuló Recurso de Suplicación contra la anterior Sentencia, en base a los motivos que en el mismo constan.

Dicho Recurso ha sido impugnado de contrario.

Elevadas las actuaciones a este Tribunal, se dispuso el pase al Ponente para su examen y resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

ÚNICO.- En el primer motivo de recurso, amparado en el art. 193 a) de la LRJS, se postula la nulidad de la sentencia de instancia al apreciar indebidamente la caducidad de la acción de despido y desestimar la demanda formulada sin entrar a conocer de la pretensión de despido ejercitada.

1.- Como antecedentes del caso ha de consignarse que, según resulta del relato fáctico de la sentencia de instancia, el demandante ha venido prestando servicios laborales en virtud de contrato de trabajo indefinido a tiempo completo para la entidad Empresa Municipal del Suelo, Urbanismo y Vivienda de Ciudad Real (en lo sucesivo EMUSVI) aunque al ser designado para desempeñar un cargo público, solicitó y obtuvo en 15 de julio de 2011 la excedencia forzosa con reserva del puesto de trabajo.

Con fecha 19/09/2014 la Junta General de socios de la entidad EMUSVI acuerda la disolución de la sociedad, el cese de los administradores y el nombramiento de liquidadores. Como consecuencia de dicho proceso, el representante y liquidador de la entidad dirige al demandante (todavía en situación de excedencia) comunicación de fecha 10/12/2014 en la que se le indicaba que la empresa antes mencionada EMUSVI, "con fecha 19 de septiembre, acordó su disolución y liquidación, con nombramiento de liquidadores y cesando la actividad ordinaria" y por tal razón se le comunica "la necesidad de amortizar su puesto de trabajo y la extinción definitiva de la relación laboral y todo ello al amparo de lo dispuesto en el art. 51.1 del ET, por causas organizativas". En la misma carta se indica que se pone a su disposición una indemnización equivalente a 20 días por año de servicio y que suma un total de 6.983,92 €.

No consta probado el momento en que tal comunicación fue entregada al trabajador demandante (hecho probado cuarto *in fine*), pero éste remite vía correo electrónico fechado el 10/02/2015 una serie de alegaciones en relación con la anterior comunicación, relativas a la calificación del despido y a un eventual aumento de la indemnización fijada en la anterior comunicación.

Con posterioridad a ello, el demandante dirigió al Ayuntamiento de Ciudad Real nueva comunicación de fecha 08/06/2015 solicitando la reincorporación a su puesto de trabajo en la entidad EMUSVI al finalizar el periodo temporal para el que fue designado cargo público y concluirse la situación de excedencia forzosa; obteniendo contestación del representante legal y liquidador de la citada entidad en fecha 12/06/2015 en el sentido de que en su momento se le comunicó



la extinción de su contrato de trabajo y puesta a disposición de la indemnización correspondiente por carta fechada el 10/12/2014, por lo que ha de considerarse extinguida la relación laboral desde aquella fecha, sin que por ello proceda la reincorporación que solicita.

El demandante presentó papeleta de conciliación administrativa con fecha 08/07/2015, celebrándose el acto conciliatorio sin efecto el 24/07/2015, y reclamación previa frente al Ayuntamiento el 08/07/2015, seguidos de demanda judicial por despido el 24/07/2015.

2.- En materia de despidos colectivos, según el art. 51.4 del ET, el empresario podrá notificar los despidos individualmente a los trabajadores afectados conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de dicha norma.

Los requisitos formales contemplados en el art. 53.1 a) del ET, son dirigir al trabajador *"Comunicación escrita al trabajador expresando la causa"*, y, conforme al apartado b) del mismo precepto, también es exigible *"Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades"*.

El anterior precepto ha de complementarse con las previsiones del art. 55.1 del ET, que ordena que *"El despido deberá ser notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos"*.

Finalmente, el art. 59.3 del ET establece que *"El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos"*.

La parte demandante considera que la comunicación de fecha 10/12/2014 no puede ser considerada carta de despido puesto que en la misma no se especifica las causas que motivan la extinción contractual, ni se fija la fecha de efectos en que aquella tendrá lugar, ni se ha puesto a su disposición la indemnización que se indica en la misma. Se trataría, en opinión del demandante de una mera comunicación informativa, pues en todo caso, la fecha de extinción ha de coincidir con la de liquidación y disolución de la entidad demandada, y de tal circunstancia el demandante no ha tenido conocimiento. Por tal razón onticnde que la verdadera carta de despido es la



posterior comunicación de fecha 12/06/2015, que marcaría la fecha inicial de cómputo del plazo de caducidad de la acción de despido.

La anterior argumentación no puede ser acogida pues, de acuerdo con el criterio mantenido en la sentencia de instancia, no ofrece duda de que la comunicación de fecha 10/12/2014 que en su momento se remitió al trabajador constituye una manifestación inequívoca, irrevocable y definitiva de extinguir el contrato de trabajo del demandante, pues en la carta se le da cuenta del cese de la actividad ordinaria de la entidad, pasando a fase de liquidación de sus bienes y activos, se le indica la necesidad de amortizar su puesto de trabajo por la vía del despido colectivo, alegándose causas organizativas, pues se alude expresamente a la "extinción definitiva de la relación laboral y todo ello al amparo de los dispuesto en el art. 51.1 del ET, por causas organizativas", con puesta a disposición de la indemnización correspondiente equivalente a 20 días por año de servicio y que suma un total de 6.983,92 €.

Es cierto que no consta la fecha en que tal comunicación fue entregada al trabajador, pero sin duda llegó en su poder puesto que su contenido fue objeto de una amplia contestación en fecha 10/02/2015, de cuya lectura se infiere indudablemente que tuvo cabal y completo conocimiento del contenido de la carta de despido de 10/12/2014 y de sus consecuencias jurídicas, pues en la misma se llega a cuestionar la calificación del despido (así lo menciona el propio trabajador) y el importe de la indemnización a abonarle, con el objeto de no llevar el asunto a los tribunales.

Si el trabajador no estaba de acuerdo con las condiciones en que se producía la extinción de su contrato de trabajo, debió reaccionar en legal plazo frente a la comunicación de 10/12/2014, pero al hacerlo extemporáneamente dejó caducar su acción de despido, sin que para ello sea óbice las eventuales deficiencias formales que pueda presentar la comunicación que, en todo caso, han de hacerse valer en el correspondiente proceso de despido; así como tampoco el alegado impago de la indemnización que se le ofreció en la comunicación citada (motivo de recurso sexto), que, de ser cierta su afirmación, podrá reclamar ejercitando la correspondiente reclamación de cantidad (sentencia TS 04/05/2012 Rec. 2645/2011).

En consecuencia debe desestimarse el recurso formulado y confirmarse la sentencia de instancia, ya que la desestimación del presente motivo (caducidad de la acción de despido) hace innecesario el examen de los restantes.





Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

**F A L L A M O S**

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por la representación legal de  
contra sentencia de 26 de julio de 2016, dictada en el proceso 583/2015 del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real, sobre despido, siendo recurridos la entidad Empresa Municipal del Suelo, Urbanismo y Vivienda de Ciudad Real (EMUSVI) y el AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL; debemos confirmar y confirmamos la citada sentencia, sin expresa declaración sobre costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe RECURSO DE CASACION PARA LA UNIFICACION DE DOCTRINA, que se preparará por escrito dirigido a esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en Albacete, dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su notificación, durante dicho plazo, las partes, el Ministerio Fiscal o el letrado designado a tal fin, tendrán a su disposición en la oficina judicial los autos para su examen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley reguladora de la jurisdicción social. La consignación del importe de la condena, cuando proceda, deberá acreditarse por la parte recurrente, que no goce del beneficio de justicia gratuita, ante esta Sala al tiempo de preparar el Recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la Cuenta Corriente número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 que esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Albacete, tiene abierta en el BANCO SANTANDER, sita en Albacete, C/ Marqués de Molins nº 13, indicando el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso, y si es posible, el NIF/CIF, así como el beneficiario (Sala de lo Social) y el concepto (cuenta expediente) 0044 0000 66 00089 17, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista. Debiendo igualmente la parte recurrente, que no ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €), conforme al artículo 229 de citada Ley, que deberá ingresar en la



Cuenta Corriente anteriormente indicada, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo de haberlo efectuado en la Secretaría de esta Sala al tiempo de preparar el Recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.